

SEÑORAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Señor Juez Constitucional Sustanciador:

Ab. Fred Larreategui Fabara, en representación de las accionantes Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Ambiente (CEDENMA), la Asociación Animalista Libera Ecuador y Acción Ecológica, en relación a la Acción pública de inconstitucionalidad identificada con el número de trámite 0022-18-IN, ante Usted comparezco y, dentro del término legal establecido, presento el siguiente pedido de ampliación:

Se solicita respetuosamente a esta Corte Constitucional, se amplíe la sentencia respecto la situación jurídica y/o relación en la que frente a esta decisión quedan otras disposiciones normativas existentes en el sistema jurídico ecuatoriano como aquellas establecidas en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Minería; los Arts. 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Art. 9¹ y Art. 16² del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el R.O. Edición Especial 640, de 23 de noviembre de 2018, considerando que esta circunstancia podría afectar el propio derecho a la consulta y el derecho a la Seguridad jurídica contemplado en el Art. 82 CRE³.

En particular, es necesario tener claridad suficiente respecto a los derechos antes mencionados cuando estos artículos hacen referencia, por ejemplo, que la consulta se realizará “a través de sus autoridades legítimas”⁴, o que “estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de

¹ Este artículo 9 del Acuerdo Ministerial 109, incluye varios artículos innumerados posteriores al Art. 29 del Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Libro VI del TULSMA, publicado en el R.O. Edición Especial No. 316 de 4 de mayo de 2015. Los artículos innumerados que se contradicen con el Art. 398 de la Constitución son, los Arts. innumerados séptimo, octavo, noveno, décimo.

² Capítulo V: PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA REGULARIZACION AMBIENTAL; concretamente, cuarenta (40) artículos innumerados.

³ Esta misma sentencia hace una expresa referencia en su párrafo 52 al derecho a la seguridad jurídica y reitera lo que la Corte ha dicho acerca del derecho a la seguridad jurídica y los tres elementos que contiene que son confiabilidad, certeza y no arbitrariedad.

⁴ Art. 81, segundo inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

influencia de un proyecto minero”⁵, y “partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones”⁶.

La existencia de estos artículos en otros cuerpos normativos fue oportunamente alegada en el transcurso de la acción de inconstitucionalidad que se ha resuelto.

Notificaciones seguiré recibiendo en las casillas electrónica y judicial señaladas.

Debidamente facultado,

Atentamente,

Ab. Fred Larreategui Fabara
Matrícula N° 10.749 C.A.P.

⁵ Art. 87 de la Ley de Minería.

⁶ Art. 90 ibídem.